

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Imo. Sr.: Siendo necesario proceder, con la mayor urgencia, a la completa organización de las industrias derivadas de la carne y estimando como dato primordial contar con una estadística, lo más exacta posible, del volumen de la producción de la aludida industria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes respectivos comuniquen oficialmente a los dueños o Gerentes de los mataderos industriales o fábricas de productos derivados de la carne, instalados en sus respectivos términos municipales, que en el improrrogable término de treinta días, a partir de la publicación de la disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, envíen al Gobierno civil, Inspección provincial Veterinaria, una relación jurada del número de kilos de carne obtenida en sus mataderos industriales y de la elaborada en las fábricas de embutidos, desde el día 1.º de junio de 1933 a igual fecha del 1934.

2.º Que acompañe a la aludida relación un estado demostrativo del número de reses sacrificadas y de las carnes de producción local o foráneas, adquiridas para la industrialización, determinando la procedencia de unas y otras, y destino que se las dió en la industria.

3.º Que las relaciones y estados indicados lleven el visto bueno del Alcalde respectivo, acompañando a la vez un informe del Inspector municipal Veterinario, que acredite las condiciones higiénicas de los locales destinados a las industrias de referencia y comprobación de los datos facilitados por los industriales.

4.º Que por los Inspectores provinciales se remita a la brevedad posible, a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, la relación completa de los datos recibidos, a la vez que los originales de las declaraciones juradas y un informe sobre las posibles ocultaciones de producción o existencia de industrias clandestinas.

5.º Los interesados que no dieran cumplimiento a esta disposición, o sus datos no reflejaren la realidad de la producción, sean sancionados con la máxima multa que para estos casos determina la legislación vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1934.—
 Cirilo del Río.

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(Gaceta 22 julio 1934)

Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de abril y 16 de septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de abril de 1915 y 21 de junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos Presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil según el Plan de 1922, o ser Profesor mercantil, procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Sección Provincial de Agricultura

CIRCULAR 1865

Constituidas las Juntas locales de Contratación de trigo, es preciso que empiecen a dar cuenta de su actuación a esta Sección.

Para evitar el incumplimiento de esta obligación y las sanciones que ello acarrearía a los infractores, este Gobierno civil recuerda a todas las Juntas el primer párrafo del artículo 12 del Decreto de 30 de junio último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO del día 4 de los corrientes, que textualmente dice así:

«En los cinco primeros días de cada mes, y a partir de agosto próximo, las Juntas locales de Contratación de trigo remitirán a las Secciones provinciales de Agricultura correspondientes, un resumen totalizado de las operaciones de compraventa de trigo efectuadas durante el mes anterior, expresando en él la cuantía total del trigo vendido y el importe total de pesetas producto de la venta».

Después de llamar también la atención de las Juntas sobre el último párrafo de ese mismo artículo que habla de las sanciones que llevará consigo el incumplimiento o irregularidades cometidas en estos servicios, advierte este Gobierno, que no les excusa de cumplirlo el hecho de no haber intervenido en ninguna operación, pues en este caso la certificación de la Junta debe de ser negativa.

Logroño, 24 de julio de 1934.—El Gobernador, *Antonio Fernández Mendárguez*.

CIRCULAR 1866

Cumpliendo el deber elemental de favorecer e intensificar la función educadora de las escuelas nacionales, proporcionando a los niños que las frecuentan el mínimo de condiciones higiénico-pedagógicas necesario a su desenvolvimiento integral, me dirijo a los Ayuntamientos de la provincia para llamar su atención sobre el estado de los edificios escolares que actualmente se utilizan y, previos los informes que la Inspección de 1.ª Enseñanza me ha facilitado, he resuelto ordenar:

Que, aprovechando el período de vacaciones oficiales, se proceda en todos los edificios destinados a escuelas al blanqueo y desinfección de las salas de clase, arreglo de pavimentos, rasgado y apertura de ventanas en donde la luz y ventilación fueran insuficientes, reposición de cristales, instalación de retretes y reparación de bajadas de agua.

Por ser cumplimiento estricto de la Ley, asistido de motivos de humanidad y ciudadanía, el conceder la máxima protección a los intereses de la infancia, espero la cooperación decidida de todos los Ayuntamientos; pero en los casos de negligencia y abandono, debidamente comprobados, los señores Inspectores procederán a la clausura de aquellos centros en donde no se hubieran cumplido las instrucciones de esta Circular, dándome inmediata cuenta para imponer la sanción gubernativa que estime justa.

Logroño, 23 de julio de 1934.—El Gobernador, *Antonio Fernández Mendárguez*.

podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación (Geografía general y especial de España; Geografía económica general y especial de España; Geografía económica de América).

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace re-

ferencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados, en virtud de estas oposiciones, para las Cátedras vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total

en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que así se verifique desde luego por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de junio de 1934.—
El Director general, Juan Usabiaga.

(Gaceta 1 julio 1934)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Con fecha 16 del corriente mes esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo 1.º de la Real orden de 7 de febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Sestao, considerándola como de primera clase.

Madrid, 16 de julio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Con fecha 16 del corriente mes esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo 1.º de la Real orden de 7 de febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Valdepeñas, considerándola como de segunda clase.

Madrid, 16 de julio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Génave (Jaén), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 13 de mayo de 1933,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñar en propiedad la referida plaza al concursante don David Aguilar Collados, Secretario de El Robledo (Albacete).

Madrid, 12 de julio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Incurso el Ayuntamiento de Túy (Pontevedra) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de fondos de 14 de mayo último («Gaceta» del día 1),

Esta Dirección, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante don Florentino Vaqueiro Francisco.

Madrid, 12 de julio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

(Gaceta 18 julio 1934)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 1867

El señor Delegado de la Sociedad general de Autores de España, en la zona número 11, que comprende Aragón, Logroño y Soria, participa a este Gobierno que ha sido designado representante de la misma en Ezcaray, don Gregorio Oca Rioja.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales en vigor sobre Propiedad intelectual, para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 25 de julio de 1934.—
El Gobernador, Antonio Fernández Mendigues.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

1839

Don Pfo Preciado, como Presidente de la «Cooperativa de Electricidad de Nájera» ha presentado en esta Jefatura de Obras públicas un proyecto de tendido de línea eléctrica desde la casilla del transformador que posee en el huerto de Padres Franciscanos a otra casilla sita en la margen derecha de la carretera de Burgos a Logroño en las proximidades del kilómetro 86 hectómetro 2 y de esta caseta sacar una línea a media tensión que atravesando dicha carretera sirva para proporcionar fluido a la serrería que don Federico Moreno posee en la otra margen de la citada carretera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado, a horas hábiles de oficina, en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras públicas.

A continuación se inserta la nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 19 de julio de 1934.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

NOTA DE PUBLICACIÓN

La «Cooperativa de Electricidad de Nájera» ha presentado en esta Jefatura de Obras públicas un proyecto solicitando el tendido de una línea eléctrica desde la caseta de transformación que posee en el huerto de Padres Franciscanos a otra casilla situada en las proximidades del kilómetro 86 hectómetro 2 de la carretera de Burgos a Logroño y de esta caseta sacar una línea a media tensión que atravesando dicha carretera sirva para proporcionar fluido a la serrería que don Federico Moreno posee en la otra margen de la citada carretera.

El proyecto presentado ofrece los particulares siguientes:

La línea tiene el arranque, co-

mo ya se ha dicho, en la caseta que la misma Empresa posee en el convento de Padres Franciscanos, se apoya sucesivamente en cuatro postes de los que los tres primeros sirven a su vez de apoyo a la línea que suministra energía a la caseta, y en el cuarto solo va inserta la línea objeto de este proyecto; los dos primeros postes van enclavados en terrenos de la huerta del Convento y el tercero y cuarto en terrenos de don Buenaventura Alonso. De éste también el terreno en que va la palomilla que constituye el apoyo número 5 y que va enclavada en la piedra de que está formada la montaña. Los apoyos 6 y 7 son también palomillas colocadas en terrenos del indicado don Buenaventura Alonso. La palomilla número 8 está situada en terrenos de la señora Viuda de Tomás Miguel y la siguiente en la propiedad de don Agustín Rubio. El número 10 es un poste en terreno de don Ambrosio Arenzana y luego los siguientes apoyos van colocados en terrenos de don Vicente Ugarte, don Agustín Díez, don Anastasio García, don Pedro La Canal y don Baldomero Ruiz. La línea atraviesa luego la propiedad de don Jacinto Hervías pero sin colocar apoyo ninguno en dicho terreno. Las palomillas número 16 y 17 van colocadas en la huerta de don Bernardo Díaz, la 18 en la propiedad de don José Fernández lo mismo que los postes números 20 y 21 y la última palomilla va enclavada en la casa de don José Tobía y la línea se proyecta en terrenos de la señora Viuda de don Eusebio Ruiz en donde está construida la caseta del transformador donde termina la línea de alta.

Entre los postes 20 y 21 atraviesa la canalización eléctrica que se proyecta, una línea telegráfica cuyo cruce se hará en forma de que ofrezca la máxima garantía.

La línea que se trata de establecer es para el transporte de energía eléctrica a alta tensión. La potencia a transmitir es de 15 k. v. a. a 3.000 V. en corriente trifásica y 50 períodos.

Los conductores serán de cobre electrolítico de una conductibilidad mínima de 57 y de una resistencia a la tracción superior a 40 Kgs. por milímetro cuadrado. El diámetro de los hilos será de 3 m/m. o sea que tendrán una sección de 7,07 m/m. cuadrados de acuerdo con lo que determina el artículo 38 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas. El desarrollo total de la línea es de 479 metros desde la casilla de transformación de arranque hasta aquella en que está el transformador para reducir la tensión a 234 v. entre fases.

Las características de la línea serán:

Longitud, 479 metros.
Potencia a transmitir, 15 K. v. a.
Tensión, 3.000 v.
Cos alfa, 0,8.
Sección de cada hilo, 7,07 milímetros cuadrados.
Períodos por minuto, 50.

Los apoyos de la línea se encuentran a una distancia máxima de 30 metros y los hilos estarán sometidos a su propio peso y a la acción del viento y de la nieve.

Los postes de la línea serán de pino inyectado o creosotado en

la parte que va enterrada en el suelo. Su longitud será de 8,50 metros de los cuales se enterrará un metro, quedando en la superficie 7,50 metros. Esta altura es suficiente, pues llevará los tres aisladores formando un triángulo equilátero de 0,75 metros de lado cuya altura es de 0,65 que unidos a los 0,82 metros de la máxima flecha en verano, resulta 1,47 metros y como el vértice de la flecha ha de estar a una altura mínima del suelo de 6 metros se necesita en total 7,47 metros inferior en 3 centímetros a los 7,50 de que se dispondrá.

La distancia máxima a que van colocados los postes es de 30 metros.

En los primeros postes se apoyan dos líneas trifásicas, es decir, la que va a la casilla de transformación situada en el huerto del Convento y la que sale de ésta y constituye el objeto de este proyecto. Las líneas irán colocadas sobre crucetas a cada lado del poste como puede verse en el plano del proyecto.

En el poste núm. 19 forman los dos vanos consecutivos de la línea un ángulo de 160º, por lo que se colocará la correspondiente tornapunta cuya escuadria se determina sabiendo la tensión que produce. Tanto la tornapunta como el poste irán empotrados en maeizo de hormigón pobre.

Entre los cruces 20 y 21 atraviesa la línea proyectada, otra telegráfica, y para evitar toda inducción, se hará que el hilo inferior de la línea esté a 1,50 metros de distancia de la telegráfica y para evitar que en cualquier momento pudiera caer un hilo de la línea de alta tensión sobre el hilo teleográfico se pondrán los correspondientes fiadores constituidos por cables de acero de 25 milímetros cuadrados de sección.

La mayor parte de los apoyos de la línea que se proyecta son palomillas de madera empotradas en la roca de que está constituida la montaña.

La caseta del transformador de donde arranca la línea no precisa describirla ya que forma parte de la instalación general de la Empresa; la caseta de llegada se instalará en una huerta que linda con la carretera de Burgos a Logroño, está constituida (por un rectángulo de 1,95, 1,70 metros de mampostería ordinaria en donde va colocado el transformador Siemens Schueker trifásico de 3.000 voltios a 234 v. entre fases y 134 v. entre fase y neutro. Su amperaje es de 2,89 en alta tensión y 37,3 en baja y la potencia total de 15 K. v. a. con una frecuencia de 50 períodos por segundo.

En la misma caseta va colocado el interruptor de alta, pararrayos, hilo a tierra y demás accesorios de alta tensión; se montará también un pequeño cuadro de baja tensión con voltímetro, amperímetro, interruptor y fusible.

Del transformador pasa la línea de baja al exterior de la caseta por su pasamento sur y de éste a la casa contigua en donde se inserta en una palomilla de hierro desde donde atraviesa la carretera, formando ángulo para irse a apoyar en la serrería de don Federico Moreno, para cuyo

servicio se hace la instalación objeto de este proyecto.

Los cables cubiertos que se instalarán serán de 12 m/m. cuadrados de sección, pues según el artículo 31 apartado b) del Reglamento, pueden soportar una densidad de corriente de 3,60 amperios, por lo tanto la corriente que por ellos podrá circular es de 43,2 amperios y como a plena carga sólo circulará 37,5 amperios, su sección es más que suficiente.

No precisa calcular su resistencia mecánica a la tracción por ser un tramo sumamente reducido.

TARIFAS DE ALUMBRADO

Lámparas a tanto alzado

	Empresa	Estado	Total
16 bujías f. m.	1,80	0,30	2,10
25 Id. Id.	2,80	0,45	3,25
32 Id. Id.	3,50	0,60	4,10
50 Id. Id.	5,15	0,85	6,—
50 Id. watio	3,50	0,60	4,10
100 Id. f. m.	9,40	1,60	11,—
100 Id. watio	6,85	1,15	8,—
200 Id. Id.	11,95	2,05	14,—
300 Id. Id.	15,40	2,60	18,—
400 Id. Id.	17,95	3,05	21,—

Los precios regirán para el alumbrado por limitacorrientes, pero los socios tendrán derecho a distribuir en la forma que les sea más cómoda las bujías que paguen, siempre que esa distribución sea compatible con los tipos y calidades de lámparas autorizados por ella.

TARIFA DE FUERZA MOTRIZ

A tanto alzado

Motores agua para una familia.	4	pesetas mensuales
Id. Id. Id. dos Id.	6	Id. Id.
Id. Id. Id. tres Id.	7,20	Id. Id.
Id. Id. Id. cuatro Id.	8,50	Id. Id.

Para más familias aumenta una peseta por familia.

Motores industriales de 1 H. P.	23	pesetas mensuales
Id. Id. de 2 Id.	45	Id. Id.
Id. Id. de 3 Id.	65	Id. Id.
Id. Id. de 7 Id.	133,35	Id. Id.
Id. Id. de 10 Id.	166,65	Id. Id.

Por contador

En los motores industriales se cobrará a razón de 0,20 pesetas por kilowatio, pero ha de cobrarse como mínimo los siguientes:

1 H. P.	15	pesetas mensuales
2 Id.	28	Id. Id.
3 Id.	39	Id. Id.
4 Id.	50	Id. Id.
5 Id.	60	Id. Id.
7 Id.	75	Id. Id.
10 Id.	100	Id. Id.

Para planchas, estufas, hornillos y otros aparatos domésticos se cobrará a razón de 0,30 pesetas el kilowatio.

Logroño, 19 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Visto el resultado obtenido en la primera subasta urgente de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 1, 2 y 3 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, provincia de Logroño;

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Roberto S. Taylor, en nombre de «Burt, Boulton & Haywood Ltd.», de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata

Relación de propietarios cuyos terrenos atraviesa la línea

- Padres Franciscanos
- Don Buenaventura Alonso
- Sra. Viuda de Tomás Mjguel
- Don Agustín Rubio
- Don Ambrosio Arenzana
- Don Vicente Ugarte
- Don Vicente Díez
- Don Anastasio García
- Don Pedro La Canal
- Don Baldomero Ruiz
- Don Jacinto Hervías
- Don Bernardo Díez
- Don José Fernández
- Sra. viuda de don Eusebio Ruiz
- Don José Tobías.

Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Logroño

1860

Este Consejo Provincial de Primera Enseñanza, cumpliendo órdenes recibidas de la Superioridad, pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Consejos locales y señores Maestros nacionales, que deben abstenerse de formular peticiones de material al Ministerio de Instrucción Pública, ya que éste se concederá únicamente a propuesta de los señores Inspectores, teniendo en cuenta el adquirido por el Estado y cuando la Dirección general de Primera Enseñanza lo determine.

Logroño, 21 de julio de 1934.—El Presidente, Rodolfo J. Zuazo.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

1842

Don Antonio Carrasco Cobo, Vicesecretario de esta Audiencia Provincial de Logroño, en funciones de Secretario,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Alfredo Casado y Novellas, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño, a diez de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roque Martínez de Azagra Llorente contra acuerdo del Ayuntamiento de Rincón de Soto denegándole permiso para cercar un paso o calleja, habiendo sido parte el Fiscal en representación de la Administración; y

Resultando que en treinta de octubre de mil novecientos treinta y tres, el recurrente señor Martínez Azagra solicitó del Ayuntamiento de Rincón de Soto autorización para revocar la fachada de un edificio de su propiedad, llamado «La Fábrica», sito en la carretera de Taracena a Francia, y para construir en él una pared que evite un paso a otra finca también de su propiedad.

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión celebrada en seis de noviembre, acordó permitirle revocar la fachada y negarle el permiso para cerrar el paso o calleja existente por tratarse de una servidumbre pública disfrutada hace más de treinta años.

Resultando que notificado en veintitrés de noviembre el anterior acuerdo, solicitó su reposición el interesado en primero de diciembre siguiente, y desestimada por la Corporación municipal en sesión del día cuatro, la notificó el seis, interponiendo el señor Martínez de Azagra recurso contencioso-administrativo ante este

Tribunal Provincial en cinco de febrero del año actual.

Resultando que personado en autos el Procurador don Félix Manzanares en nombre y con poder bastante del recurrente, se tuvo por iniciado el recurso, y reclamado y recibido el expediente administrativo fueron puestas de manifiesto las actuaciones formalizándose en tiempo la demanda, alegando: que con el acuerdo impugnado ha incurrido el Ayuntamiento en abuso de poder, ya que deniega permiso para cerrar el paso fundado en una declaración o derecho civil, que si entendió existía una servidumbre pública debió acudir a los Tribunales ordinarios, que es además un error jurídico tal declaración por no poderse adquirir la servidumbre de paso mediante prescripción, y que toda la parcela ocupada por el edificio y el paso o calleja que se pide cerrar es propiedad del recurrente, presentando para justificarlo la escritura pública de adquisición de la finca y un plano explicativo, en virtud de lo cual, invocando los preceptos legales que estima pertinentes y doctrina del Tribunal Supremo y de este Provincial, suplica que se declare la nulidad del acuerdo recurrido y que asimismo se declare procede autorizarle a construir la cerca de referencia y a ser respetado en la totalidad de dicha parcela, con reserva a las partes de las acciones civiles que puedan corresponderles ante los Tribunales ordinarios.

Resultando que dado traslado al Ministerio Fiscal para contestación, lo hizo oponiéndose a la demanda, alegando como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción por considerar que es una cuestión la debatida de índole esencialmente civil.

Visto, siendo Ponente el Vocal don Gonzalo Herrero García.

Vistos los artículos 72 y 73 de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, el cuarto en su número 46 de la Ley de esta jurisdicción, las sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero 1906, 23 abril y 28 junio 1907 y 11 febrero 1916 y los preceptos de general aplicación.

Considerando que formulada en la demanda la petición de que se declare nulo el acuerdo municipal impugnado por estimar que agravia un supuesto derecho de propiedad del recurrente sobre el paso o calleja que pretende cercar y que se declare que procede autorizarle a construir la cerca y a ser respetado en su derecho de posesión sobre el terreno, es indudable que la cuestión planteada tiene carácter notorio y exclusivamente civil, pues civil es la naturaleza del derecho que se supone lesionado, el título del mismo que se alega y los preceptos y fundamentos que para su amparo se invocan, siéndolo también por modo eminente la pretensión que se deduce de que tal derecho sea reconocido y declarado.

Considerando que es notorio carácter civil de la cuestión planteada, determina la incompetencia de este Tribunal para entender en ella, ya que por precepto expreso del número segundo del artículo cuarto de la Ley de esta jurisdicción especial, no corres-

por la cantidad de cinco mil novecientos treinta y nueve pesetas (5.939), siendo el presupuesto de contrata de 6.486'49 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de contrata ante esta Jefatura, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 23 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

ponden al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo las cuestiones de índole civil pertenecientes a la jurisdicción ordinaria, siendo por consiguiente de estimar la excepción en tal sentido alegada por el Ministerio Fiscal.

Considerando que las sentencias del Tribunal Supremo citadas por el recurrente, cuya doctrina ha inspirado fallos de este Tribunal Provincial, no son aplicables porque no existe igualdad ni siquiera analogía con la cuestión aquí propuesta, toda vez que en el pleito presente, al contrario de los resueltos por aquellas sentencias, el acuerdo impugnado lo dictó el Ayuntamiento dentro de las atribuciones que le conceden los artículos 72 y 73 de la Ley Municipal, y al denegar el permiso solicitado por el recurrente no incurrió en abuso de poder ni alteró, en lo más mínimo, el actual estado de hecho, limitándose a sostenerlo y conservarlo, con lo cual no se prejuzgan ni menoscaban los derechos civiles del recurrente, quien si se cree perjudicado tiene expedita su acción para ejercitarla ante los Tribunales ordinarios, pero en manera alguna ante esta especial jurisdicción, incompetente para decidir si el derecho de propiedad pertenece al Ayuntamiento o al demandante, que es virtualmente y en definitiva la declaración que se pretende en este recurso.

Considerando que no son de apreciar circunstancias que determinen la imposición de costas;

Fallamos: Que estimando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta por don Roque Martínez de Azagra Llorente contra el acuerdo fecha seis de noviembre de mil novecientos treinta y tres del Ayuntamiento de Rincón de Soto que le denegó permiso para cercar un paso, sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Alfredo Casado.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente en Logroño, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

1855

Don Pedro González Otaño, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia de Arnedo y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Magdalena Castillo Hernández, de setenta y seis años, viuda de Evaristo Eguizábal, natural y vecino de Arnedo, e hija de Casimiro

Castillo y de Rufina Hernández, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad a las veinticuatro del día quince de abril último sin dejar sucesión, y por medio del presente edicto, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama a las personas que se crean con derecho a la herencia para que en término de treinta días comparezcan en forma ante este Juzgado a reclamarla, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en expediente instado de oficio sobre prevención de abintestado de ci-

tada finada doña Magdalena Castillo.

Dado en Arnedo, a veinte de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Pedro González.—D. S. O., Escolástico Galino.

Juzgados Militares

EDICTO 1843

Don José Estremera Torre de Trassierra, Capitán de Caballería, Juez Permanente de las Fuerzas militares de Marruecos, (Plaza de Ceuta),

Hago saber: Que en el expediente número 145 seguido para

aplicación de indulto al recluta del reemplazo de 1929 y perteneciente al Regimiento Infantería número 42, Emilio Martínez Martínez, el cual faltó a concentración, hijo de Faustino y Martina, natural de Ortigosa de Cameros (Logroño), se ha dictado la resolución de quedar indultado de la falta cometida, pasando a la situación militar de los individuos de su reemplazo, sin que tenga obligación de servir en filas.

Y para que conste y pueda servir de notificación al interesado, cuyo paradero actual se ignora, expido el presente en Ceuta, a diez de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Estremera.

Administración Municipal

EDICTO 1854

El señor Alcalde de esta villa,

Hace saber: Que habiéndose procedido a la demolición de la casa número 14 de la calle de Abajo, de esta villa, propiedad de doña Saturnina González, de ignorado paradero, por consecuencia del peligro que ofrecía su estado para la seguridad de la vía pública, según expediente tramitado en esta Alcaldía, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la enajenación de los materiales recogidos y solar, y al efecto se anuncia la subasta de los mismos, que tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento el día 26 de agosto próximo, a las once horas, conforme al tipo y condiciones que se leerán en el acto, y obran en la Secretaría a disposición del público, advirtiéndose que sobre esta subasta y demás actos realizados se admiten reclamaciones hasta el día 6 de agosto próximo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación, e igualmente se admitirán en el comienzo del acto de subasta.

Torrecilla sobre Alesanco, 20 de julio de 1934.—El Alcalde, José Martínez.

Fundaciones de Don José Santa María de Hita

1789

CUENTA correspondiente al año de 1932 aprobada por la Dirección general de Beneficencia con fecha 21 de junio de 1933.

INGRESOS		Pesetas
— 1932 —		
<i>Existencia anterior</i>		
Enero, 1.º—Cobrado por el dividendo de las 63 acciones Banco de España, propiedad de esta Fundación, correspondiente al semestre vencido en 31 diciembre de 1931 a razón de 73 pesetas por acción		4.725
Julio, 26.—Cobrado por el ídem vencido en 30 junio del corriente año de las 63 acciones a 60 pesetas por acción Percibido por venta sepultura perpetuidad a familia San Martín		3.780
		200
<i>Total importan los Ingresos, Pesetas.</i>		63.220'36

GASTOS		Pesetas
Por el 5 por 100 de Gerencia		498'44
Por gastos de administración y 1 por 100 Junta P. de Beneficencia		365'10
<i>Dotes</i>		
Agosto, 28.—Por el satisfecho a Teodora Martínez		150
<i>Socorros</i>		
Por lo satisfecho a 25 enfermos durante el curso del año		1.000
<i>Premios a los niños y niñas de la Escuela</i>		
Distribuido en metálico	Ptas. 330	
Ídem en especie	300	
Misa por el Fundador	10	
Refresco por celebración del acto	30	
Acta de los exámenes	5	675
<i>Subvención Médico-farmacéutica</i>		
Satisfecho al Ayuntamiento para tal objeto	Ptas. 1.000	
Factura de medicamentos	130'50	
Portes de éstos	1'50	1.132
<i>Conservación del camino vecinal</i>		
Obras y jornales durante el ejercicio		1.201
<i>Conservación del Cementerio</i>		
Obras y jornales durante el ejercicio		650
<i>Gastos diversos</i>		
Por contribución		12'15
Satisfechos Notario D. F. Martínez, poder autorizando Junta Auxiliar a representar Patrono en la compra terrenos para las Escuelas		92'60
Por dos viajes de la Junta Provincial a Muro		110
Remitido a la Junta Auxiliar para la compra fincas		4.500
Satisfecho a Trifón Díez, Alguacil Fundación		10
Gastos de timbres, impresos, etc. etc., de la Junta Auxiliar durante el año		70'95
<i>Total importan los Gastos, Pesetas</i>		10.467'24

RESUMEN

Importan los Ingresos	Ptas. 63.220'36
Ídem los Gastos	10.467'24
<i>Existencia para 1933</i>	Ptas. 52.753'12

Madrid, 31 de diciembre de 1932. — El Patrono, Manuel Hernández.

Polígrafo La Blanca

MULTICOPISTA para escritos de MANO y de MAQUINA. Garantías completas para Centros oficiales. Precio: 40 Pesetas.

Pídanse prospectos a Moya F. de Basterra Hermanos VITORIA (España)

Imprenta Provincial.—Logroño